

Bogotá, 09 de agosto de 2010

Señores

TRANSCARIBE S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-001 DE 2010

Crespo, Carrera 5 P- Calle 67 No. 66 — 91. Edificio Eliana

Cartagena, Bolívar

Colombia

Referencia.: LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 DE 2010-06-06. CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM DE CARTAGENA.

Respetados señores:

De la manera más atenta, encontrándome dentro del término establecido para este efecto y actuando como interesado en el proceso, me permito realizar la siguiente solicitud:

A raíz de las recientes modificaciones técnicas realizadas a los pliegos de condiciones por medio de adendas, hemos decidido participar en el proceso. Ahora bien, para que nosotros y los demás interesados puedan dar cumplimiento a dichos cambios técnicos y prepararse para otras de sus disposiciones, tales como la debida aplicación de los criterios de desempate y la protección a la Industria Nacional de acuerdo con la Ley 816 de 2003¹, así

¹ Ley 816 de 2003: ARTÍCULO 1o. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

PARÁGRAFO. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

ARTÍCULO 2o. Las entidades de que trata el artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

como para superar las dificultades y la obtención de las garantías, resulta indispensable que se suspenda el proceso por el máximo término legal permitido.

Por lo tanto, les solicitamos respetuosamente que se de aplicación al parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, según el cual "El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a 15 días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de lo entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso (...)".

Muchas gracias por su colaboración,

Atentamente,

Andrés Fernandez

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.